(IMPUESTO DE C$ 0.05 POR CADA QUINTAL DE AZÚCAR QUE SE PRODUZCA EN LOS INGENIOS DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS)

Aprobado el 28 de Julio de 1937.

Publicado en La Gaceta No. 173 del 13 de Agosto de 1937.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Se establece un impuesto de cinco centavos (C$ 0.05) por cada quintal de azúcar que se produzca en los ingenios situados en el Departamento de Rivas o que se introduzca para el consumo en dicho Departamento proveniente de otro lugar, para el sostenimiento del Colegio de señoritas e Instituto de Varones de la ciudad de Rivas, que funcionan bajo la dirección de la Junta Particular de Padres de Familia, de esa ciudad, creada con personería jurídica, con ese objeto.

Artículo 2.- El producto de este impuesto será recaudado por el Tesorero de la Junta citada, conforme los datos oficiales de la producción que lleven los Inspectores nombrados por el Gobierno en ese Departamento.

Artículo 3.- La Junta de Padres de Familia, invertirá los fondos recaudados de la manera más conveniente para el fin con que son creados.

Artículo 4.- Las cuentas de la Administración de los fondos recaudados de acuerdo con la presente ley, estarán sujetos a la misma fiscalización establecida para los fondos del Tesoro Municipal.

Artículo 5.- Esta ley comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, D. N., 28 de julio de 1937.- **José D. Estrada**.- S. P.- **Frutos Paniagua**.- S. S.- **Carlos A. Velásquez**.- S. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara de Diputados.- Managua, julio 30 de 1937.- **F. Sánchez E**.- D. P.- Guillermo **Sevilla Sacasa**.- D. S.- **Humberto Torres M**.- D. S.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial, Managua, D. N., 5 de agosto de 1937.- **A. SOMOZA.-** El Ministro de Hacienda y Crédito Público.- **JOSÉ BENITO RAMÍREZ**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14033